

Bogotá, 22 de agosto de 2023

Doctor:
Duvan Andres Diaz Piedrahita
abogadosgejuridico@gmail.com
Cel: 3148788402

Radicado SFC. 1511691602065006565



NUESTRA RESPUESTA

Y ACLARACIONES DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL

Respetado(a) Doctor(a),

Dando respuesta a la comunicación presentada ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el radicado 1511691602065006565, relacionado con el accidente de tránsito ocurrido el **03 de abril de 2023** mismo en el que se vieron involucrados el tractocamión asegurado de placa **WZI305** y el automotor de placa **SKL543** conducido por su poderdante **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ**. Sobre el particular, La Equidad Seguros Generales O.C., se permite manifestarle lo siguiente:

Primero: Compartimos un ejemplar de la póliza Transporte Logístico de Mercancía **AA013962**, orden **2**.

Segundo: La póliza **AA013962** se rige bajo el condicionado general de la forma 30/04/2021-1501-NT-P-10-0000000000001507, la cual adjuntamos.

Tercero: Luego de examinar la documentación que ha acompañado la reclamación, se consideraron los siguientes aspectos en el análisis del caso: la primera es con respecto a la presunta concurrencia de culpas entre los actores viales, y la segunda, obedece a la acreditación de la cuantía de la pérdida.

I. Consideraciones fácticas del accidente de tránsito.

Del choque presentado, entendemos que el tractocamión asegurado de placa **WZI305** se encontraba ubicado por el carril izquierdo de la calzada vehicular, entre tanto, el automotor de placa **SKL543** tuvo un golpe frontal, así como se inserta a continuación:



Nota: Material fotográfico adoptado de la reclamación.



Línea Segura Nacional
018000 919538



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social



Apoiados en el informe policial de accidentes de tránsito, se aprecia las características de la vía; siendo esta una recta plana con berma, calzada de dos (2) carriles, de un solo sentido vial, asfaltada en buen estado, con demarcación central segmentada y sin iluminación artificial, recordando que el accidente ocurrió sobre las 20:03 horas, en inmediaciones de la variante Casa de la Moneda - El Aeropuerto Km 2+410 – Ibagué – Tolima.



Nota: Adoptado de Google Maps.

Examinando las circunstancias de como ocurrió el accidente de tránsito, las características de la vía, zonas de impacto de los automotores, horario y el perímetro de la posición final de los rodantes, exponemos las siguientes consideraciones a tener en cuenta en el caso particular:

Del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, en relación con las normas de comportamiento, establece situaciones que todo conductor debe tener en cuenta a la hora de operar un automotor, refiriendo:

Artículo 55: Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. (Subrayado fuera de texto).

“Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

En intersecciones

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

En curvas o pendientes.

Cuando la visibilidad sea desfavorable.

En las proximidades de pasos de peatones.

En las intersecciones de las vías férreas.

Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.”

(Subrayado fuera de texto)

Lo anterior quiere significar que, al momento de realizar la maniobra de cambio de carril ejercida por el conductor del vehículo de placa **SKL543**, este debió considerar la ausencia de demás actores que se desplazaran por el carril izquierdo de la calzada vehicular, como también debió validar la velocidad de desplazamiento que ejercía en una vía sin iluminación artificial y en horario nocturno.



Ahora bien, respecto a la trayectoria seguida por el tractocamión de placa **WZI305** identificamos a su vez, que la presencia del automotor por el carril izquierdo de la vía exhibía una situación de peligro para los demás actores viales. Por lo que, el conductor de dicho bien debió atender en el mismo sentido, las señalizaciones de conducta vial que le demandaban en el sitio del suceso.

Fueron ambos actores viales los que con su conducta generaron el resultado dañoso al omitir su deber objetivo de cuidado mientras conducían los automotores.

En ese orden de ideas, a la luz de lo establecido en el artículo 2357 del código civil cuando dispone “*La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente*”, es posible concluir que nos encontramos ante un evento de concurrencia de culpas, en el cual cada conducta fue un factor determinante en la ocurrencia del accidente.

II. Pretensiones relacionadas con la cuantía de la pérdida:

Con relación a su escrito de reclamación allegado mediante el caso **171511**, solicitó se le reconociera la suma de **\$236.658.244**, cuya cuantía no descansa en soportes o pruebas que lo acrediten, no cumpliendo a cabalidad con uno de los requisitos que el artículo 1077 del Código de Comercio establece, esto es, que el reclamante sustente la cuantía de la pérdida. Respecto de este requisito se ha orientado nuestro oficio previo.

Debemos precisar que esta Aseguradora no ha desconocido la ocurrencia del siniestro, sin embargo, es importante recalcar que la efectividad del contrato de seguro se provoca si y solo si, el reclamante acredita a través de los medios probatorios que objetivamente encuentre a su alcance la ocurrencia del hecho y la cuantía del perjuicio, el cual deberá ser cierto, real y cuantificable.

A continuación, nos pronunciaremos sobre cada uno de los montos de sus pretensiones y la documentación allegada con su escrito de reclamación:

I. Pretensiones relacionadas con el Daño Emergente por \$49.434.244: discriminado así:

Concepto	Valores
Gastos de parqueadero	\$1.000.000
Grúa día del accidente	\$ 100.000
Grúa del parqueadero al taller	\$150.000
Costo de la cotización de daños	\$179.999
Cotización de daños – SKL543	\$47.963.545
Gastos notariales	\$ 40.700
Total	\$ 49.434.244

Debemos precisar que, en la reclamación no se recibieron documentos que acrediten debidamente la propiedad del bien a nombre de su mandante, la titularidad de la cosa, la ostenta el señor **RUBEN RICARDO VILLALOBOS JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.14243450, del cual Usted no cuenta con poder especial para perseguir indemnización por este concepto.



- II. **Pretensiones relacionadas con el Lucro Cesante derivado de las lesiones del señor conductor RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ por \$48.024.000:** como quiera que estimó un perjuicio inmaterial del **30% al 40%**, no encontramos soporte técnico emitido por una entidad avalada estableciendo el porcentaje aludido.

Precisamos que el seguro de Responsabilidad Civil, se conciben bajo el fundamento del “*principio indemnizatorio*”, que significa que el valor de la indemnización tendrá su límite en el monto del daño causado, no pudiendo transformarse en objeto de lucro o ganancia para el beneficiario del seguro. Razón por la cual, para el caso en particular, lo pretendido no atiende al criterio indemnizatorio consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio.

III. **Pretensiones por daño moral y daño a la vida en relación por \$139.200.000:**

- a. **Historia clínica y dictamen provisional de medicina legal:** se identifica información relativa al estado de salud de la víctima directa, sus diagnósticos y manejo clínico, no obstante, los mismos no evidenciaron alguna condición de invalidez de su prohijado.

De acuerdo con los anteriores documentos, reiteramos que no se encuentra debidamente acreditado el siniestro, la cuantía de la pretensión no la hallamos justificada.

A **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, le interesa llegar a un acuerdo conciliatorio del caso, para lo cual procedimos a designar a la firma **PROASCOL**, y uno de sus funcionarios se contactará con Usted a efectos de realizar un estudio personalizado del caso y lograr esclarecer los fundamentos fácticos y pretensiones, y de ser posible llegar a un acuerdo conciliatorio que busque el resarcimiento de los daños causados, en su justa medida, obedeciendo al criterio indemnizatorio. Compartimos los datos de contacto para mayor información:

- Teléfono: (601)6167626 - 3013893250

Así las cosas, en el evento de considerar haber formalizado reclamación alguna con la documentación aportada ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, le agradecemos tomar esta comunicación como una **RATIFICACION DE LA OBJECCIÓN** formal y fundada a la solicitud de indemnización presentada.

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento, quedando a su disposición para aclarar cualquier inquietud sobre el particular, adicionalmente le manifestamos que también cuenta con la posibilidad de comunicar sus inconformidades, acudiendo ante nuestro Defensor del Consumidor Financiero, el Dr. Andrés Augusto Garavito Colmenares o su suplente el Dr. Cesar Alejandro Perez Hamilton quienes podrán ser ubicados en la Avenida 19 No. 114 09 Ofi 502 de Bogotá, D.C. en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p. m. Jornada continua. Teléfonos: 601-2131370 / 3219240479 o en el correo electrónico: contacto@pgabogados.com; la Defensoría resolverá dentro del marco de las funciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009 y demás normas concordantes.

Cordialmente,

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ELABORÓ: FG – LC - ANALISTA DE INDEMNIZACIONES

APROBÓ: GERENCIA NACIONAL DE INDEMNIZACIONES



Una aseguradora cooperativa con sentido social